

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que el 4 de diciembre de 2020 a las 4:30 p.m. fue recibida en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional, escrito de demanda presentada por DEISY LILIANA ARIAS RUIZ, conformada por 24 folios, en el cual se incluye el poder otorgado al abogado JUAN PABLO VALENCIA GRAJALES. Revisada la página web <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>, no se advierten antecedentes disciplinarios del profesional del Derecho. A Despacho.

Andes, 13 de enero de 2021



Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Trece de enero de dos mil veintiuno

Radicado	05034 31 12 001 2020 00137 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	DEISY LILIANA ARIAS RUIZ
Demandados	LUIS ALFONSO LONDOÑO OSPINA COMERCIALIZADORA LONDOÑO OSPINA S.A.S.
Asunto	DEVUELVE DEMANDA LABORAL

DEISY LILIANA ARIAS RUIZ a través de apoderado judicial, promueve demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de LUIS ALFONSO LONDOÑO OSPINA y COMERCIALIZADORA LONDOÑO OSPINA S.A.S., la cual será devuelta tal como lo contempla el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, puesto que no reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPT y de la SS y, el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, señalándose las siguientes deficiencias, para que la demandante lo subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

1. APORTARÁ nuevo poder donde exprese la dirección de correo electrónico del apoderado de la parte actora, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados (Artículo 5 Decreto 820 de 2020).

- 2.** ACLARARÁ el nombre completo de la parte actora dado que en el acápite de identificación de las partes expresa que esta se llama DEISY LILIANA ARIAS RUIZ MONSALVE y, en el acápite inicial del escrito aduce es que DEISY LILIANA ARIAS RUIZ. (Artículo 25 numeral 2 CPT y de la SS).
- 3.** COMPLEMENTARÁ el hecho 2.2 a fin de que manifieste a cuáles documentos se refiere y en qué calidad figura la empresa COMERCIALIZADORA LONDOÑO OSPINA S.A.S. en los mismos respecto a la finca de nombre "Tegucigalpa" (Artículo 25 numeral 7 CPT y de la SS).
- 4.** ACLARARÁ en el hecho 2.3 las razones en que se apoya para afirmar que los dueños de la citada finca son los demandados (Artículo 25 numeral 7 CPT y de la SS).
- 5.** COMPLEMENTARÁ el hecho 2.16 a fin de que informe sobre la suma de \$1.310.000 que le entregaron a la parte actora en enero de 2020, fue por cuál concepto (Artículo 25 numeral 7 CPT y de la SS).
- 6.** COMPLEMENTARÁ la pretensión 3.10 para que determine los periodos por los que se piden los intereses a las cesantías del 100% (Artículo 25 numeral 6 CPT y de la SS).
- 7.** ADECUARÁ la numeración de las pretensiones, a fin de evitar equívocos, por cuanto la numeración 3.8 no contiene texto alguno.
- 8.** COMPLETARÁ el acápite de pruebas con el canal digital donde deba ser notificado el señor MIGUEL RIVERA en calidad de testigo, de quien además se aportará el número de la cédula en caso de conocerse (Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 artículo 6).
- 9.** LIMITARÁ la petición de los medios de prueba a las que se encuentran autorizadas expresamente por el legislador en materia procesal; lo anterior por cuanto la declaración de parte no ha sido consagrada para dichos fines y, se exhorta al profesional del derecho para que consigne en la demanda toda aquella información que conozca la parte actora en el caso concreto, pues es la contraparte quien en su momento determinará si llama a la actora a un interrogatorio de parte frente a los hechos materia de debate (Artículo 25 numeral 9 CPT y de la SS).
- 10.** ACLARARÁ en el acápite de competencia el domicilio de la parte demandada y el lugar de prestación del servicio, pues en dicho aparte aduce que es en Ciudad Bolívar y además porque allí fue la prestación del servicio, pero ello no concuerda con la información que al respecto se dispone en el hecho 2.5 donde es indicado que el lugar de trabajo fue en el municipio de Hispania y que su domicilio principal es en el Municipio de Andes (Artículos 5 y 25 numeral 3 CPT y de la SS).

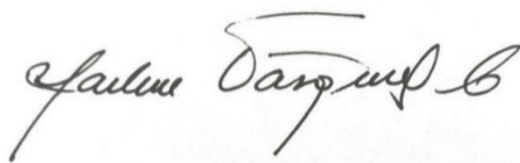
11. SUSTENTARÁ el argumento jurídico en que se basa para realizar la estimación razonada de la cuantía por cuanto en materia laboral dicho requisito legal no aplica.

12. COMPLEMENTARÁ en el acápite de notificaciones la dirección electrónica que utilizará la parte actora para efecto de notificaciones judiciales, por cuanto se observa que no fue enunciado como tal aquél desde el cual fue remitido el poder al abogado, y se requiere para las diligencias que hayan de realizarse de manera virtual y en general para los efectos legales que implica la demanda (Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 artículo 6).

13. DADOS LOS REQUISITOS exigidos presentará la demanda integrada en un solo escrito, la cual será aportada en formato PDF convertido del formato Word, preferentemente.

En consecuencia, se **DEVUELVE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia para que en el término de cinco (5) días sean subsanados los requisitos exigidos, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS
JUEZ

Firmas escaneadas conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por

ESTADO No. 2

Hoy 14 de enero de 2021 a las 8:00 a.m.

Claudia Patricia Ibarra Montoya

Secretaria